

DISPOSICIONES FINALES		
FIRMAS		
Nombre:	Nombre:	Nombre:
		Cédula:
Autoridad Administrativa CITES Colombia		Exportador Autorizado

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2015

(diciembre 29)

por la cual se modifica el artículo 21 de la Resolución número 631 de 2015.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 2, 11 y 25 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado;

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional y establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables;

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto número 1076 de 2015, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público;

Que a través de la Resolución número 0631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, la cual fue publicada en el *Diario Oficial* número 49.486 del 18 de abril de 2015;

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, la norma entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016;

Que con ocasión de la acción de nulidad interpuesta al parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto número 3930 de 2010, el cual exceptuaba del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estuviesen conectados al alcantarillado público, el Consejo de Estado mediante Auto número 245 del 13 de octubre de 2011 - Expediente número 11001-03-24-000-2011-00245-00, decretó su suspensión provisional, sin que a la fecha se haya proferido decisión de fondo;

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, las Autoridades Ambientales Competentes tienen como plazo máximo 83 días hábiles para otorgar o negar una solicitud de permiso de vertimiento, contados a partir de la fecha de su radicación;

Que con ocasión de la expedición de la Resolución número 631 de 2015, un gran número de usuarios presentaron ante las autoridades ambientales competentes, con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación, solicitudes para el trámite de permisos de vertimiento no doméstico al alcantarillado público, las cuales no han sido resueltas de fondo por dichas autoridades;

Que con la finalidad de que las Autoridades Ambientales Competentes, bajo la norma de vertimientos vigente a la fecha de presentación de la solicitud, puedan resolver de fondo las solicitudes de permisos de vertimiento no domésticos al alcantarillado público, que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, es necesario modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:**

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016”.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2015.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 0002556 DE 2015**

(diciembre 30)

por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-ley 4184 de 2011 se creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, S. A. S., EVB S. A. S., como una sociedad pública del orden nacional, organizada como una sociedad pública por acciones simplificada del orden nacional, regida por el derecho privado, vinculada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 transformó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, S. A. S. en la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, fijó su objeto, órganos de dirección y domicilio.

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, se requiere modificar la estructura de la Agencia para fijar las dependencias a través de las cuales se cumplirá el objeto de la entidad,

DECRETA:**CAPÍTULO I****Funciones y Órganos de Dirección y Administración**

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas será, identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y desarrollo urbano, en Bogotá y otras ciudades del país, así como construir y gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras, inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.

Artículo 2°. *Patrimonio y recursos.* El patrimonio de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, estará constituido por:

1. Los bienes y recursos públicos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Los provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
3. Los bienes que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso, los productos y rendimientos de ellos.
4. Los bienes que posea al momento de su transformación.

Artículo 3°. *Funciones.* Son funciones generales de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas:

1. Adoptar los planes de acción necesarios para la formulación, estructuración y ejecución de proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, cualquiera sea el tipo de tratamiento urbanístico que se requiera para el efecto.

2. Definir los criterios y realizar los estudios necesarios para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, en términos de su viabilidad técnica, jurídica y financiera.

3. Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y servicios conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada.

4. Comprar, vender, entregar en arrendamiento o en concesión, y en general realizar cualquier negocio jurídico necesario para la formulación, estructuración, ejecución y comercialización de los proyectos a cargo de la Agencia.

5. Diseñar y promover modelos de operación para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, a través de esquemas de asociaciones público privadas, concesiones, convenios, contratos o cualquier otro mecanismo legal habilitado para el efecto.

6. Desarrollar e implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia.

7. Adelantar la gestión contractual para formular, estructurar y ejecutar los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia.

8. Celebrar contratos de fiducia mercantil en los que puedan participar las entidades públicas del orden nacional y territorial, para el desarrollo de los proyectos de la Agencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015.

9. Administrar directa o indirectamente los bienes inmuebles relacionados con los proyectos a su cargo.

10. Prestar los servicios de asesoría y corretaje inmobiliario a las entidades públicas del orden nacional y territorial que lo requieran.

11. Definir las especificaciones urbanísticas, arquitectónicas, técnicas, administrativas y operativas de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia, bajo criterios de racionalidad económica, sostenibilidad ambiental y eficiencia.

12. Adelantar los procesos de gestión social asociados a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social.

13. Adelantar los procesos de expropiación administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1742 de 2014 invocando los motivos de utilidad pública establecidos en los literales b), c), g), i), k), l), m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

14. Emitir concepto previo favorable dentro del proceso de aprobación y registro de proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión, cuando se trate de proyectos relacionados con la adquisición de terrenos o la construcción o adquisición de edificaciones para sedes administrativas de los órganos y entidades del orden nacional, de acuerdo a la priorización que efectúe la Agencia.

15. Promover y gestionar convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, atendiendo los lineamientos impartidos por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC – Colombia).

16. Proponer políticas, planes y programas en materia de desarrollo urbano y gestión inmobiliaria.

17. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 4°. *Órganos de dirección y administración.* La dirección y administración de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director de Agencia.

CAPÍTULO II

Estructura y funciones de las Dependencias

Artículo 5°. *Estructura.* Para el desarrollo de sus funciones la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Subdirección de Estructuración
4. Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos
5. Subdirección Inmobiliaria
6. Secretaría General.

Artículo 6°. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. El Ministro de Defensa Nacional.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
6. Dos (2) representantes del Presidente de la República.

Parágrafo. El Director de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Vivienda, Ciudad y Territorio y Defensa Nacional, así como el Director del Departamento Nacional de Planeación, podrán delegar su participación en los viceministros o en el respectivo subdirector.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de la entidad y su conformidad con las políticas que defina el Gobierno nacional.

2. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo de la entidad y los planes operativos.

3. Aprobar los planes de acción para la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, que deba adelantar la Agencia en desarrollo de su objeto.

4. Establecer los lineamientos para la planeación, priorización y coordinación interinstitucional de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que deba adelantar la Agencia en desarrollo de su objeto.

5. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Agencia, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.

6. Conocer de las evaluaciones de ejecución presentadas por el Director de la Agencia y aprobar sus estados financieros.

7. Adoptar el código de buen gobierno de la Agencia y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.

8. Adoptar a propuesta del Director, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

9. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura, planta de personal y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

10. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia, estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y normas que lo reglamenten.

11. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

12. Las demás funciones que le señalen la ley y los reglamentos.

Artículo 8°. *Director.* La administración de la Agencia está a cargo de un Director, el cual tendrá la calidad de empleado público, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, quien será el representante legal de la entidad.

Artículo 9°. *Funciones del Director.* Son funciones del Director de la Agencia, las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia.

2. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales y establecer las normas y procedimientos internos para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.

3. Dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Agencia.

4. Ejercer la representación de la Agencia y designar los apoderados que la representen para la defensa de los intereses en asuntos judiciales y extrajudiciales.

5. Proponer, para aprobación del Consejo Directivo, el Plan Estratégico Institucional de la Agencia, que debe contener las políticas internas, prioridades y modelos de gestión para su operación.

6. Definir los criterios, parámetros y requisitos para la formulación, estructuración, financiación y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que adelante la Agencia en desarrollo de su objeto.

7. Impartir los lineamientos para adelantar los procesos de gestión social asociados a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia.

8. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Agencia.

9. Impartir lineamientos para promover y gestionar convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que adelante la Agencia en desarrollo de su objeto, atendiendo los lineamientos impartidos por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia.

10. Registrar los proyectos de inversión de la Agencia en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión de acuerdo con los parámetros que para el efecto defina el Gobierno nacional.

11. Adoptar la estrategia de comunicación interna y externa de las funciones y resultados de la gestión de la Agencia.

12. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos, de acuerdo con la normativa vigente.

13. Preparar, en coordinación con la Secretaría General el anteproyecto de presupuesto, la programación presupuestal y plurianual de la Agencia, la desagregación anual del presupuesto, y efectuar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

14. Promover la participación de las entidades u organismos públicos del nivel nacional y territorial, en la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que adelante la Agencia en desarrollo de su objeto.

15. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado y los planes de inversión de la entidad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.

16. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de la Agencia.

17. Presentar al Consejo Directivo informes consolidados de seguimiento a la formulación, estructuración y ejecución de los planes y proyectos a cargo de la Agencia.

18. Presentar a consideración del Gobierno nacional, las modificaciones a la estructura y planta de personal de la Agencia, que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo.

19. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

20. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo.

21. Dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de lo que corresponda a otra autoridad.

22. Aprobar la estrategia de la Agencia en relación con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

23. Aprobar la estrategia de atención al ciudadano de la Agencia.

24. Dirigir y coordinar la implementación del Sistema de Control Interno de la Agencia y disponer el diseño de los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de los servidores de la Agencia se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

25. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.

26. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.

27. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 10. *Subdirección de Estructuración*. Son funciones de la Subdirección de Estructuración, las siguientes:

1. Elaborar los planes de acción para la formulación y estructuración de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que adelante la Agencia en desarrollo de su objeto.

2. Identificar y proponer iniciativas de proyectos susceptibles de estructuración, y realizar las evaluaciones socioeconómicas, el análisis costo-beneficio y de elegibilidad, para establecer el potencial de las mismas.

3. Diseñar los modelos de operación para la formulación y estructuración técnica, financiera y jurídica de los proyectos a cargo de la Agencia, a través de esquemas de asociaciones público privadas, concesiones, convenios, contratos o cualquier otro mecanismo legal habilitado para el efecto.

4. Realizar la formulación y estructuración técnica, financiera y jurídica de los proyectos a cargo de la Agencia en sus distintas fases, recomendando el mejor mecanismo y estrategia de financiación.

5. Gestionar la financiación de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que adelante la Agencia en desarrollo de su objeto.

6. Promover y gestionar convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que adelante la Agencia en desarrollo de su objeto, atendiendo los lineamientos impartidos por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia.

7. Evaluar la normatividad urbanística aplicable a los predios ubicados en los proyectos a cargo de la Agencia y proponer alternativas de regulación que permitan optimizar los alcances y los beneficios de los proyectos.

8. Controlar y hacer seguimiento a las variables de presupuesto, cronograma e indicadores de gestión del proceso de estructuración de los proyectos a cargo de la Agencia.

9. Prestar los servicios de evaluación, formulación y estructuración de las iniciativas de proyectos que le sean solicitados por otras entidades.

10. Formular los proyectos de inversión de la Agencia de acuerdo con los parámetros que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

11. Emitir concepto previo y favorable dentro del proceso de aprobación y registro de proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión, cuando se trate de proyectos relacionados con la adquisición de terrenos o la construcción o adquisición de edificaciones para sedes administrativas de los órganos y entidades del orden nacional, de acuerdo con la priorización que efectúe la Agencia.

12. Realizar seguimiento a la estructuración de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura a cargo de la dependencia.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y la observancia de las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. *Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos*. Son funciones de la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos, las siguientes:

1. Elaborar los planes de acción para la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que adelante la Agencia en desarrollo de su objeto.

2. Ejecutar los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia, de acuerdo al modelo de operación definido en la etapa de estructuración.

3. Identificar, obtener y consolidar la información física y económica de los predios requeridos para la estructuración y ejecución de los proyectos a cargo de la Agencia.

4. Elaborar los estudios técnicos que sirvan de insumo para proponer alternativas de regulación de uso del suelo, así como para la adquisición y/o expropiación de predios.

5. Elaborar los estudios técnicos para la ejecución de los proyectos a cargo de la Agencia.

6. Consolidar y administrar la información gráfica y cartográfica necesaria para la elaboración de los diseños urbanos y arquitectónicos de los proyectos que adelante la Agencia.

7. Suministrar la información disponible para la elaboración de los diseños urbanos y arquitectónicos de los proyectos que adelante la Agencia.

8. Elaborar los presupuestos de obra, cronogramas de actividades y flujos de fondos para la ejecución de los proyectos a cargo de la Agencia.

9. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura a cargo de la dependencia.

10. Adelantar las acciones requeridas para la obtención de licencias y permisos para la ejecución de los proyectos a cargo de la Agencia.

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y la observancia de las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 12. *Subdirección Inmobiliaria*. Son funciones de la Subdirección Inmobiliaria, las siguientes:

1. Elaborar y ejecutar los planes de acción para la el desarrollo de los procesos de gestión social e inmobiliaria de los proyectos a cargo de la Agencia.

2. Adelantar los procesos de gestión social con la población asentada en las áreas de intervención de los proyectos, mediante la socialización de los mismos.

3. Coordinar las actividades de reconocimiento y liquidación de las compensaciones económicas derivadas de los procesos de acompañamiento social en los proyectos que adelante la Agencia.

4. Realizar estudios e investigaciones de mercado para establecer las condiciones y necesidades en materia de sedes de gobierno, así como para la definición de los estándares comerciales que servirán de insumo para la elaboración de los modelos financieros de los proyectos que estructure la Agencia.

5. Establecer los parámetros para la estandarización de los procesos de gestión inmobiliaria que adelante la Agencia.

6. Definir y promover el portafolio de servicios de la Agencia.

7. Asesorar a los organismos y entidades públicas del orden nacional y territorial en la identificación de necesidades de plantas físicas o proyectos de infraestructura urbana y social, y prestar servicios de corretaje inmobiliario a las entidades que lo requieran.

8. Adelantar las gestiones necesarias para la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los proyectos, así como comercializar aquellos que resulten de la ejecución de los mismos de acuerdo con las funciones de la Agencia.

9. Administrar los bienes inmuebles asociados a la ejecución de los proyectos a cargo de la Agencia.

10. Diseñar e implementar los mecanismos que fomenten la participación del sector privado en la comercialización de los proyectos a cargo de la Agencia.

11. Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos de gestión inmobiliaria a cargo de la dependencia.

12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y la observancia de las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaría General*. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Asistir a la Dirección General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Agencia.

2. Coordinar con la Dirección General, la preparación de informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas que deba presentar el Director General.

3. Desarrollar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Dirigir la prestación de los servicios de archivo y gestión documental de la Agencia y la atención de peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos.

5. Dirigir, coordinar y controlar los procesos para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios generales necesarios para el normal desempeño de la gestión institucional, de conformidad con las normas legales vigentes.

6. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes sobre la materia.

7. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la Agencia.

8. Dirigir la elaboración y ejecución del plan anual de compras de la Agencia en coordinación con los planes de acción de las dependencias.

9. Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios de la Agencia y resolverlas en primera instancia en los términos de la Ley 734 de 2002 y demás normas complementarias.

10. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia y el Plan Anual Mensualizado de Caja en coordinación con las demás dependencias y realizar el seguimiento y control a su ejecución.

11. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa y financiera de la Agencia.

12. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos de la Agencia.

13. Dirigir, implementar y coordinar los asuntos jurídicos, contractuales, de soporte técnico e informático, administrativos, contables y financieros de la Agencia.

14. Adelantar los procesos de selección de contratistas requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Agencia y gestionar las acciones necesarias en caso de incumplimiento contractual.

15. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad, bajo los lineamientos y políticas que para el efecto defina el Gobierno nacional.

16. Coordinar la defensa y representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Agencia en los diferentes procesos que se adelanten, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.

17. Asesorar y apoyar los procesos de adquisición de predios de conformidad con la normativa vigente.

18. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de desarrollo normativo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Agencia.

19. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Agencia, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos de cobro por jurisdicción coactiva.

20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y la observancia de las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

21. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 14. Órganos de Asesoría y Coordinación. La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas tendrá una Comisión de Personal y un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, los cuales se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director de la Agencia podrá crear comités o consejos permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas de competencia de la Agencia.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 15. *Clasificación de los servidores, régimen salarial y prestación.* El sistema de nomenclatura y clasificación, el régimen salarial y prestacional, así como las funciones y requisitos generales de los empleos públicos de la Agencia Nacional Inmobiliaria, corresponderán al régimen previsto para las agencias estatales de naturaleza especial, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos números 508 y 509 de 2012 o las normas que los modifiquen, sustituyan y lo complementen.

El régimen de carrera y de administración de personal será el establecido en la normativa general que rige el empleo público.

Artículo 16°. *Procesos judiciales.* La Agencia Nacional Inmobiliaria continuará ejerciendo la representación judicial de los procesos en los que sea parte la Empresa Nacional de Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S.

Artículo 17. *Planta de personal.* De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

Artículo 18. *Ajustes Presupuestales.* La Ejecución del rezago presupuestal de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, antes Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. correspondiente a la vigencia 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.3.1. del Decreto número 1081 de 2015 continuará rigiéndose hasta el 31 de diciembre de 2016 por las normas aplicables a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, S.A.S., EVB S.A.S. Las vigencias futuras que le fueron aprobadas a 31 de diciembre de 2015 de conformidad con las normas vigentes al momento de su aprobación, se ejecutarán con cargo a su presupuesto para la vigencia 2016.

Los compromisos presupuestales adquiridos por la Agencia a la fecha de expedición del presente decreto, asociados al proceso de adquisición de predios que adelanta en la manzana 6 del proyecto "Ministerios" serán asumidos en su totalidad, tanto desde el punto de vista presupuestal como de tesorería, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo constituido para el efecto. La Agencia hará los ajustes presupuestales y contables necesarios.

Artículo 19. *Referencias normativas.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S., deben entenderse referidas a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

Artículo 20. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2557 DE 2015

(diciembre 30)

por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional Inmobiliaria

–Virgilio Barco Vargas–.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 115 de la misma ley, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-ley 4184 de 2011 se creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, S.A.S., EVB S.A.S., organizada como una sociedad pública por acciones simplificada del orden nacional, regida por el derecho privado, vinculada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 transformó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, S.A.S. en la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, fijó su objeto, órganos de dirección y domicilio.

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica de la entidad, el Gobierno nacional, mediante decreto, modificó la estructura de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

Que la transformación de la entidad implica un cambio en el régimen laboral de los servidores de la Agencia, los cuales se regirán por el régimen establecido para los empleados públicos de las Agencias del Estado en los Decretos números 508 de 2012 y 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, lo que conlleva a que sea el Gobierno nacional el competente para adoptar la planta de personal requerida para cumplir su objeto y funciones.

Que en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.12.1 del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de establecer la planta de personal de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico, y este lo encontró ajustado técnicamente, por lo cual emitió concepto técnico favorable.

Que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas cuenta con certificado de viabilidad presupuestal otorgado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el propósito de crear su planta de personal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº Cargos	Dependencia y Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE AGENCIA			
1 (uno)	Director General de Agencia	E3	8
1 (uno)	Gestor	T1	11
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	12
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Secretario General de Agencia	E6	3
3 (tres)	Subdirector Técnico de Agencia	E5	3
2 (dos)	Experto	G3	7
4 (cuatro)	Experto	G3	5
1 (uno)	Gestor	T1	13
1 (uno)	Gestor	T1	12
1 (uno)	Gestor	T1	11
1 (uno)	Gestor	T1	8
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	9
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	3

Artículo 2°. El Director de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, mediante acto administrativo, proveerá y distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Agencia.

Los cargos de carrera vacantes de la nueva planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. A los actuales trabajadores de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas que cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos establecidos en la presente planta se les terminará y liquidará su contrato de trabajo, y se les incorporará directamente a los empleos públicos de la planta de la Agencia, y sus relaciones laborales se regirán por lo señalado en la normativa vigente para las Agencias del Estado de naturaleza especial los trabajadores que no cumplan con los requisitos para ser incorporados serán indemnizados en los términos pactados en los respectivos contratos. En todo caso se deberán respetar los derechos laborales.

El Director de la Agencia será incorporado directamente por el Presidente de la República, quien una vez incorporado deberá proceder a efectuar la incorporación de los demás servidores de la Agencia, en los términos señalados en el presente artículo.

Parágrafo. Mientras se efectúan las incorporaciones a la nueva planta y las terminaciones de los contratos correspondientes, los trabajadores que venían vinculados a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S., hoy Agencia Nacional